

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de Bancolombia S.A. vs. Carmen Yaneth Castro Prieto, Sociedad SAJY S.A.S y Julián Mauricio Carrillo Torres. Radicación 2017-00042-00

Como los autos ilegales, esto es, aquellos que no se ajustan al marco procedimental que la ley demarca para dar respuesta a las peticiones de las partes, aún ejecutoriados, no atan al juez ni a los contendientes, "(...) pudiendo el juzgador apartarse de sus efectos, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros") C.S.J. Sal. Cas. Civ. AC8195 de diciembre 6 de 2017. Exp. 2017-02154-00) o mantenerse en el error, se DEJA SIN VALOR el proveído emitido el pasado 2 de mayo del 2018 - fl. 83 C-1-, por medio del cual se aceptó la subrogación de los derechos, acciones, privilegios y garantías a favor de Central de Inversiones S.A, y en su defecto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con ocasión al pago efectuado a Bancolombia S.A. - fl. 55 C.1-, en los siguientes términos:

Pagaré	Valor Pagado
3020088323	\$ 36.197.800
3020087571	\$ 16.774.020
total pagado	\$ 52.971.820

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito elevada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., subrogatario legal parcial, a través de su Representante Legal, a favor de Central de Inversiones S.A.- CISA -fl 55-56 C-1-

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito efectuada entre Bancolombia S.A., quien obra como demandante, a favor de Reintegrar S.A.S. -fl 87-88 C-1-

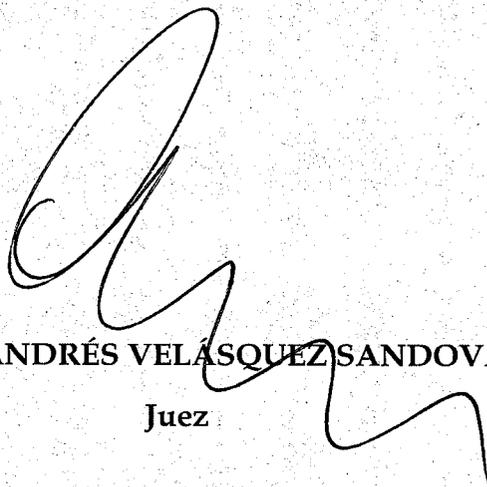
CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por medio de estados, para los fines indicados en el artículo 1960 del Código Civil.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional en derecho Andrea Gisela Rodríguez Maldonado, como apoderada judicial de la sociedad Central de Inversiones S.A. - CISA-, en los términos y para los efectos del poder conferido. -fl. 54 C-1-

SEXTO: ORDENAR la remisión del proceso a la Secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26

de mayo de 2017, una vez cobre firmeza la presente decisión, toda vez que se hallan cumplidos los requisitos previstos en la ley.

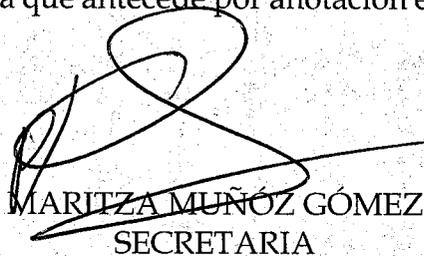
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL
CIRCUITO BUCARAMANGA - SANTANDER**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 22 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 54.



MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA